

**LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,
CONSIDERANDO:**

- I—Que el Art. 4 de la Ley Básica de la Reforma Agraria determina como derecho de reserva a favor de los propietarios o poseedores, tierras con superficie de 100 Has. en inmuebles con suelos clase I, II, III y IV, y 150 Has., en suelos clase V, VI y VII, cuya propiedad o posesión corresponda en el territorio nacional a una o más personas naturales, sucesiones o sociedades;
- II—Que por las frecuentes transferencias, parcelaciones, desmembraciones, particiones y demás transacciones que se han efectuado con los inmuebles rústicos y que aún no habían sido inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz, se han incorporado erróneamente al proceso de reforma agraria, explotaciones agropecuarias no afectables en esta primera etapa del proceso;
- III—Que el Art. 4º de la Ley Básica de la Reforma Agraria ordena que toda explotación agropecuaria debe garantizar un mínimo de producción y productividad y realizarse de acuerdo a los planes de desarrollo del Estado, de manera que su manejo se oriente a la protección apropiada del suelo, agua y demás recursos naturales renovables;
- IV—Que a fin de que se cumplan todas esas finalidades, en armonía con los derechos de las personas afectadas, es preciso dictar las medidas necesarias;

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiera el Decreto Nº 1 de fecha 15 de octubre del año recién pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 191, Tomo 265, de la misma fecha.

DECRETA:

Art. 1.—Las personas que no deseen hacer uso del derecho de reserva de conformidad con los Arts. 4, 6 y 7 de la Ley Básica de la Reforma Agraria, podrán proponerlo en venta al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, el cual tramitará la solicitud conforme a lo dispuesto en la Ley Básica de la Reforma Agraria.

Art. 2.—Los propietarios o poseedores de inmuebles rústicos que no excedan de 500 hectáreas, que hayan sido intervenidos u ocupados durante la primera etapa del proceso de reforma agraria, podrán proponerlos en venta al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y éste tramitará la oferta conforme a los preceptos de la Ley Básica de la Reforma Agraria.

El pago de los inmuebles rústicos a que se refiere esta disposición, se hará parte en efectivo y parte en Bonos de la Reforma Agraria de la Serie "A", sin que en ningún caso el pago en efectivo exceda del 25% del valor total de los inmuebles.

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

Cnel. DEM Adolfo Arnaldo Majano Ramos.

Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

Dr. José Antonio Morales Ehrlich.

Dr. José Ramón Avalos Navarrete.

Ing. José Napoleón Duarte.

*Ing. Agr. Octavio Orellana Solís,
Ministro de Agricultura y Ganadería.*